

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

850. NOTIFICACIÓN A D. JAAFAR EL MAZOUZI, EN PROCEDIMIENTO Nº 237 / 2019.

N.I.G.: 52001 41 1 2019 0001589

F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000237 /2019

Sobre OTROS FAMILIA INCIDENTES

DEMANDANTE D/ña. OUARDIA EL MASSAOUDI

Procurador/a Sr/a. FERNANDO LUIS CABO TUERO

Abogado/a Sr/a. LAURA TREJO APARICIO

DEMANDADO D/ña. JAAFAR EL MAZOUZI

E D I C T O

D. FRANCISCO DOMINGUEZ HERNANDEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE MELILLA, DOY FE Y TESTIMONIO

Que en el procedimiento de Familia de guarda y custodia y alimentos nº 237/2019, seguido a instancia de Doña Ouardia el Massaoudi, frente a D. Jaafar El Mazaouzi, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 219/2020

En Melilla, a 2 de octubre de 2020.

Han sido vistos por Doña Laura López García Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla los autos sobre alimentos, guarda y custodia y régimen de visitas número 237/19 seguidos a instancia de D^a OUARDIA EL MASSAUDI representada por el procurador D. José Luis Ybancos Torres y con la asistencia letrada de D^a Laura Trejo Aparicio frente a D. JAAFAR EL MAZOUZI declarado en situación de rebeldía procesal. Interviniendo el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la demanda interpuesta por D^a OUARDIA EL MASSAUDI representada por el procurador D. José Luis Ybancos Torres y con la asistencia letrada de D^a Laura Trejo Aparicio frente a D. JAAFAR EL MAZOUZI declarado en situación de rebeldía procesal. Interviniendo el Ministerio Fiscal y se adoptan las siguientes medidas definitivas:

1.- La guarda y custodia de los hijos menores comunes NOOR EL MAZOUZI nacida el 19 de julio de 2012 y YOUSSEF EL MAZOUZI nacido el 3 de septiembre de 2014 se atribuye a la madre, siendo la patria potestad de titularidad compartida por ambos progenitores más de ejercicio exclusivo por la madre facultando a la misma en exclusiva del ejercicio de decisiones de los menores relativas a la asistencia sanitaria, educación y escolarización de los mismos y obtención de documentación oficial o administrativa de sus hijos.

2.- Se acuerda no fijar un régimen de visitas atendiendo al interés superior de los mismos. Ello se entiende sin perjuicio de que si en un futuro se normaliza la situación, el padre pueda incoar un procedimiento de modificación de medidas.

3.- Se fija una pensión de alimentos por importe total de 450 euros mensuales (225 euros por niño) que el padre deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que al efecto se designe por la madre. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) actualizándose anualmente de forma automática el 1º de Enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

En cuanto a los gastos extraordinarios deberán abonarse por mitad entre los progenitores, gastos que deberán ser debidamente justificados, teniendo entre otros la consideración de tales, los gastos derivados de actividades escolares no habituales u ordinarias así como extraescolares necesarias para el desarrollo formativo y educativo de estos así como gastos médicos de carácter extraordinarios relacionados con la salud de las hijas no cubiertos por la Seguridad Social ni por póliza de seguro privado que serán sufragados por mitad entre los dos progenitores, siendo requisito previo y necesario su conformidad y a falta de acuerdo resolución judicial en caso de discrepancia, salvo que la urgencia del caso no permitiese la obtención de tal